



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 098/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas; así mismo en Artículo 16 especifica que las Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad, I Presupuesto Adicional, II Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales y III Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales.

Que, el Artículo 12 del Estatuto Autonómico Departamental, establece que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos.

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo, establece como una de aquellas competencias la de: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley 1293 declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 602 (Ley de Riesgos), dispone que ante la declaratoria de emergencia las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, deberán realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4179, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional y autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes.

Que, por el Decreto Departamental 019/2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental y Auto de Buen Gobierno, por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros efectos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, la Ley Departamental N° 407, de 20 de marzo de 2020, autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar todas las modificaciones presupuestarias para el financiamiento de las acciones inscritas y ejecutar el Plan de Contingencia para enfrentar el coronavirus (COVID-19)

Que, a través del Decreto Departamental 055/2020 de fecha 3 de Julio de 2020, se autoriza a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través del Programa Solidario Comunal - PROSOL, gestionará la implementación de acciones de apoyo a los emprendimientos de pequeños productores agropecuarios familiares e indígena originario campesinos, con el fin de mitigar los efectos adversos generados por el Coronavirus (COVID -19), con la instancia responsable del Nivel Central del Estado.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kvIm/N°047-2020, de 18 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Karin von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que el objeto de la modificación presupuestaria solicitada es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder atender las demandas del sector productivo del Departamento de Tarija como medida de mitigación por la Emergencia Internacional Sanitaria por la pandemia del CORONAVIRUS y busca tener el suficiente presupuesto para atender las demandas que amerita el sector agropecuario para la atención de esta pandemia

Que, el Informe Legal de fecha 18 de septiembre de 2020, emitido por la Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional en el entendido de que la modificación presupuestaria detallada en el Anexo adjunto, es para Traspaso Intrainstitucional del Presupuesto del Programa "Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija al Programa No Recurrente "Previsión para la Reactivación Productiva de las Economías Locales - COVID", generando crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder atender las demandas del sector productivo del Departamento de Tarija como medida de mitigación por la Emergencia Internacional Sanitaria por la pandemia del Coronavirus, fortaleciendo la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

Que, Ante la situación por la que atraviesa el país, es necesario realizar acciones en los sectores más afectados por el Coronavirus (COVID-19), como ser el sector agropecuario, estas acciones permitirán dinamizar la economía departamental, generar fuentes de empleo y coadyuvar a la reducción del impacto negativo en los ingresos de las familias, la situación por la que actualmente atraviesa el departamento de Tarija requiere acciones específicas en sectores fuertemente afectados por el Coronavirus (COVID-19) que permitan en el corto plazo una inyección de recursos públicos y privados que estén orientados a dinamizar sus actividades y que las medidas de reactivación económica a ser implementadas deben ser desarrolladas en el marco de ajustes administrativos en el sector público, que permitan enfrentar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19), priorizando el sector agropecuario que requiere mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos locales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020, de acuerdo al detalle que se encuentra en Anexo adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 098/2020

ANEXO I (INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kv/m/N°047-2020) MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRASTRUCTURAL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTION 2020

Partidas Presupuestarias a ser Disminuidas:										IMPORTE	
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FINFLN	FTE	ORG	OBJ	DESCRIPCION DE PARTIDA	IMPORTE
906	1	2	97	0	23	1.1.2	20	220	5.5.1	Colocación de Fondos en Fideicomiso	6.673.986
TOTAL:											6.673.986

Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas:										IMPORTE	
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FINFLN	FTE	ORG	OBJ	DESCRIPCION DE PARTIDA	IMPORTE
					52	4.2.0	20	220	3.4.6.	Productos Metálicos	771.000
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.4.7.	Minerales	9.000
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.9.7.	Utiles y Materiales Electricos	140.000
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.9.9.	Otros Materiales y Suministros	253.332
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	4.3.7.	Otra Maquinaria y Equipo	3.533.390
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.9.7.	Utiles y Materiales Electricos	40.000
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.9.8.	Otro repuestos y accesorios	20.115
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	3.4.1.10	Aceites y Lubricantes	9.957
906	1	11	12	0	152	4.2.0	20	220	2.4.3.	Otros gastos por conceptos de mantenimiento	50.000
906	1	11	12	C	152	4.2.0	20	220	2.4.1.10	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	59.202
906	17	27	12	C	152	4.2.0	20	220	2.4.1.20	Mantenimiento y Reparación de Vehículos, maquinaria y equipos	21.300
906	17	27	12	0	152	4.2.0	20	220	3.4.5	Productos de Metales no Metálicos y Plásticos	100.000
906	17	27	12	0	152	4.2.0	20	220	4.3.7.	Otra Maquinaria y Equipo	98.000
906	17	27	12	0	152	4.2.0	20	220	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	1.000.000
906	26	36	12	0	152	4.2.0	20	220	2.5.9.	Servicios Manuales	30.300
906	14	24	12	0	152	4.2.0	20	220	3.4.5	Productos Minerales no Metálicos y Plásticos	35.000
906	14	24	12	0	152	4.2.0	20	220	4.3.2.	Equipo de Producción	135.000
906	14	24	12	0	152	4.2.0	20	220	3.1.3.	Productos agrícolas pecuarios y forestales	335.240
906	13	23	12	C	152	4.2.0	20	220		Mantenimiento y Refacciones de las Instalaciones	5.000
906	13	23	12	C	152	4.2.0	20	220	3.2.2.	Productos de Artes Gráficas	28.450
906	13	23	12	0	152	4.2.0	20	220			6.673.986
TOTAL:											6.673.986